

Notificado como se encuentran la parte demandada, pasa al Despacho dela señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A) 18 de marzo de 2022


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|--|
| Auto Interlocutorio | Nro. 047 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | MARÍA CARLINA HERRERA RUIZ |
| Demandado | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES RUIZ DE HERRERA |
| Radicado | 05-483-4089-001-2019-00114-00 |

VISTOS:

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el lunes **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2022, a las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Para esta audiencia se fija la **hora de las 9:00. A.M. del día lunes CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO.- Cítese a las partes a interrogatorio: a la **DEMANDANTE:** MARÍA CARLINA HERRERA RUIZ, para que absuelva en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho; a los **DEMANDADOS:** JESÚS MARÍA HERRERA RUIZ; a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ JESÚS HERRERA RUIZ:** JAIRO DE JESÚS, LUZ EDDY, RUBÉN DARÍO, LUBIN DE JESÚS, JHON FREDY, OMAR DE JESÚS, OVIDIO DE JESÚS, GLORIA AMPARO, BLANCA NUBIA Y LUZ MARINA todos ellos HERRERA OSPINA; a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ CAMPO ELIAS HERRERA RUIZ:** BEATRIZ ELENA HERRERA HENAO Y LUISA FERNANDA HERRERA HENAO.

TERCERO.- DECRETAR COMO PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a la señora MARTHA INES NARANJO GOMEZ, GENOVEBA VALENCIA DE QUINTERO, BEATRIZ ELENA VALENCIA CASTRO, para tal fin, a la hora de las 11:00 AM. del día lunes **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes en el expediente digital.

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo de manera mixta, es decir, tanto virtualmente a través de las plataforma **Lifesize**, como presencialmente en la Sala de Audiencias del Juzgado en caso de presentarse algún contratiempo con la conectividad; debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes a través de telegrama, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 030** fijados hoy 23 de marzo en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.